2025 2027

NEZAHUALCÓYOTL

Gaceta Municipal

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

AÑO 2 NÚMERO 3

Martes 31 de Marzo del 2026

POR NEZA

TABLA DE CONTENIDO

1. **ACUERDO N° 25/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL USO Y DESTINO DE OFICINAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AV. BORDO DE XOCHIACA ENTRE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2. **ACUERDO N° 26/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AV. BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE DALIA Y CRISANTEMO EN LA COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA.

3. **ACUERDO N° 27/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA ADICIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL CON CARGO A RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL EJERCICIO 2026.

4. **ACUERDO N° 28/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NEZAHUALCÓYOTL, CON DIRECCIÓN EN AVENIDA 6 ESQUINA CON CALLE 33, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

5. **ACUERDO N° 29/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

6. **ACUERDO N° 30/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,413.59 M2, UBICADO EN LA AVENIDA AEROPUERTO, SIN NUMERO, MANZANA “A”, LOTE 2-B, COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,

PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

7. **ACUERDO N° 31/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 7,376.05 M2, UBICADO EN LA CALLE NORTE 3, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE PREDIO 2-B DE LA COLONIA REFORMA "B" AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

8. **ACUERDO N° 32/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,526.92 M2, UBICADO EN CALLE VERGELITO, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE DENOMINADO ÁREA DE DONACIÓN-1 DE LA COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

9. **ACUERDO N° 33/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,602.45 M2, UBICADO EN AVENIDA PANTITLÁN, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE PREDIO 3-B DE LA COLONIA REFORMA "A" SECCIÓN I, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

10. **ACUERDO 34/2025** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LICENCIA TEMPORAL A LA C. SARAHI MORALES VALADEZ, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA PRIMERA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 PARRAFO TERCERO INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

11. **ACUERDO N° 35/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, SISTEMA

MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCOYOTL Y UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA.

12. **ACUERDO N° 36/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REGULARIZAR Y REFRENDAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS.

13. **ACUERDO Nº 37/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO N° 25/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL USO Y DESTINO DE OFICINAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AV. BORDO DE XOCHIACA ENTRE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

IV. De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

V. Que el Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos

patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

VI. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros. Son bienes del dominio privado de los aquellos que no son de uso común no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

VIII. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

IX. Que, conforme al numeral octogésimo noveno de los Lineamientos para el Control Patrimonial, los actos de administración a los que están sujetos los inmuebles son: la enajenación a título oneroso o gratuito (a favor de instituciones públicas), a la permuta entre entes públicos, la donación, la indemnización como pago en especie por las expropiaciones, la enajenación al último propietario del inmueble, el arrendamiento total o parcial, la concesión, el comodato y el usufructo.

X. Que en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo mediante acuerdo número 203 de fecha 28 de abril del 2017, se aprobó y autorizo la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado sobre el camellón central de la Avenida Bordo de Xochiaca, en el tramo de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana

Inés de la Cruz, Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XI. Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, encargado de brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidas del delito. La atención se centra en tres áreas: jurídica, psicosocial y de trabajo social; quienes están encargadas de brindar atención de acuerdo con las necesidades primarias de cada persona; en casos en los que se requiere atención especializada de otras Instituciones la CEAVEM realiza las gestiones para que los usuarios sean recibidos y atendidos.

XII. Que mediante oficio 233B021A0/901/2025 con fecha 9 de octubre del año 2025, el Licenciado Oscar Antonio Rodrigo Beiza, Encargado del Despacho de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional Adolfo Cerqueda Rebollo, establecer la coordinación y colaboración para coadyuvar en las tareas de atención a las necesidades que requieran las víctimas y ofendidos del delito o de violaciones de derechos humanos.

XIII. Que, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticinco, el ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó y autorizó la suscripción del Convenio marco de coordinación para la atención de las necesidades que requieran las víctimas y ofendidos del delito o de violaciones de derechos humanos entre la comisión ejecutiva de atención a víctimas del Estado de México y el municipio de Nezahualcóyotl.

XIV. El Convenio marco tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos de colaboración para coadyuvar en las tareas de atención a las necesidades que requieran las víctimas y ofendidos del delito o de violaciones de derechos humanos, mediante los diversos servicios y programas que en el ámbito de su competencia prestan con la finalidad de crear, planificar, organizar y realizar acciones enfocadas al fortalecimiento del tejido social, sumando acciones para fomentar la recuperación del proyecto de vida y orientar la convivencia social que permita disminuir factores de riesgo y revertir las condiciones sociales y culturales que propicien problemas en la ciudadanía del Municipio.

XV. Entre sus compromisos del Municipio de Nezahualcóyotl, se estableció el brindar un espacio físico dentro de sus instalaciones, para la prestación de los servicios multidisciplinarios, asignado al personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

XVI. Que en la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e inmuebles de fecha 24 de febrero del año 2026, se emitió el dictamen de viabilidad por el que se aprobó el uso y destino de oficinas ubicadas en el interior del bien inmueble ubicado sobre el camellón central de Avenida Bordo de Xochiaca entre Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Aurora (Benito Juárez), en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Por lo antes expuesto y conforme a los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal vigente, presento a su consideración la siguiente propuesta de acuerdo para que sea aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO N° 25/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL USO Y DESTINO DE OFICINAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AV. BORDO DE XOCHIACA ENTRE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueba y autoriza el uso y destino de las oficinas ubicadas en el interior del bien inmueble ubicado sobre el camellón central de Avenida Bordo de Xochiaca entre Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Aurora (Benito Juárez), en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Administración, Comisaria General de Seguridad Ciudadana, así como a la Coordinación de Patrimonio Municipal para dar seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instruye a través de las instancias Administrativas correspondientes, lleve a cabo los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para la ejecución en tiempo y forma del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 26/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AV. BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE DALIA Y CRISANTEMO EN LA COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

IV. De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

V. Que el Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

VI. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros. Son bienes del dominio privado de los aquellos que no son de uso común no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

VIII. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

IX. Que, conforme al numeral octogésimo noveno de los Lineamientos para el Control Patrimonial, los actos de administración a los que están sujetos los inmuebles son: la enajenación a título oneroso o gratuito (a favor de instituciones públicas), a la permuta entre entes públicos, la donación, la indemnización como pago en especie por las expropiaciones, la enajenación al último propietario del inmueble, el arrendamiento total o parcial, la concesión, el comodato y el usufructo.

X. Que el 11 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 10/2012, por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de atender con eficacia, eficiencia y efectividad las denuncias que se presentan ante el Ministerio Público, sobre el delito de robo de vehículos. Que, mediante el citado Acuerdo, se adscribieron las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robo de Vehículos y la Coordinación de Investigación,

Recuperación y Devolución de Vehículos Robados a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos.

XI. Que mediante Gaceta publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de fecha 19 de diciembre del año 2012, se publicó el Acuerdo número 18/2012, por el que se crean las agencias del ministerio público especializadas en robo de vehículos con residencia en los municipios de Amecameca y Nezahualcóyotl, Estado de México.

XII. Que, atendiendo al crecimiento poblacional y el incremento en el número de investigaciones iniciadas por el delito de robo de vehículos, se consideró necesario la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robo de Vehículos en los Municipios de Amecameca y Nezahualcóyotl. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tendrá su domicilio en Avenida Nezahualcóyotl y Avenida Bordo de Xochiaca, colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Municipio de Nezahualcóyotl.

XIII. Que, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de noviembre del 2016 mediante acuerdo número 138 se aprobó la Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del inmueble que se encuentra ubicado sobre Avenida Bordo de Xochiaca entre Avenida Adolfo López Mateos y Calle Virgen de la Dolorosa y Avenida Ciudad Jardín del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XIV. Que mediante oficio número: 400LK2A00/203/2026, suscrito por el Lic. Oscar Calixto Sánchez, Director General de Administración, solicitó al Presidente Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo la colaboración y coordinación para llevar a cabo la suscripción de un Contrato de Comodato del siguiente inmueble:

- Agencia Especializada en el Robo de vehículos Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca, sin número, frente al Centro Comercial de Plaza Ciudad Jardín en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XV. Que, mediante oficio, suscrito por el Director de Obras Públicas, remitió el levantamiento topográfico correspondiente a la Agencia el Ministerio Público Especializada en Robo de vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se establece la superficie total que ocupa la agencia, siendo el área B con una superficie de **1,387.57m2.**

XVI. Que en la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e inmuebles de fecha 24 de febrero del año 2026, se emitió el dictamen de viabilidad por el que se aprobó el uso y destino del bien inmueble ubicado sobre

el camellón central de Avenida Bordo de Xochiaca entre calle dalia y crisantemo en la Colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la Fiscalía General de Justicia.

Por lo antes expuesto y conforme a los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal vigente, presento a su consideración la siguiente propuesta de acuerdo para que sea aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO N° 26/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AV. BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE DALIA Y CRISANTEMO EN LA COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA.

PRIMERO. Se aprueba y autoriza el uso y destino del bien inmueble ubicado sobre el camellón central de Avenida Bordo de Xochiaca entre calle dalia y crisantemo en la Colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la Fiscalía General de Justicia.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la Fiscalía General de Justicia, para los efectos correspondientes.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Administración, Comisaria General de Seguridad Ciudadana, así como a la Coordinación de Patrimonio Municipal para dar seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instruye a través de las instancias Administrativas correspondientes, lleve a cabo los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para la ejecución en tiempo y forma del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 27/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA ADICIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL CON CARGO A RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL EJERCICIO 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV estipula que los Municipios administrarán libremente su hacienda, rendimientos de bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por La Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México del ejercicio Fiscal 2026.

II. Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 58 fracción III, determina que, las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán las ampliaciones y reducciones liquidas al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivos correspondientes.

III. Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los ayuntamientos como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

IV. Mediante acuerdo de Cabildo No, 112 de fecha quince de marzo de dos mil cinco, se llevó a cabo la aprobación para recibir en donación la Escultura Monumental denominada “El Coyote” del Artista Enrique Carbajal González “Sebastian” en favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México

V. Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, fortalecer el espacio público y consolidar la identidad local a partir del arraigo histórico, se busca garantizar espacios que transmitan el legado y la memoria colectiva a las futuras generaciones. Las intervenciones realizadas permiten frenar el deterioro, incentivar el atractivo turístico y embellecer el entorno urbano,

evitando la pérdida definitiva de bienes artísticos e históricos que dan forma a la cultura local. Asimismo, estas acciones incluyen la restauración directa de daños ocasionados por el paso del tiempo, factores climáticos o actos de vandalismo, mediante la limpieza y consolidación de elementos afectados.

VI. Que entre los objetivos de la administración pública se encuentran identificar, declarar, conservar y preservar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las zonas, sitios y edificaciones que constituyen un testimonio valioso de la historia y la cultura del municipio. Asimismo, corresponde programar, proyectar, ejecutar, mantener y conservar la infraestructura necesaria para que el Municipio cuente con espacios de esparcimiento y cultura dignos, brindando a las y los nezahualcoyenses servicios públicos eficientes, de calidad e incluyentes, dentro del marco legal y bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados

VII. Que la aplicación de los recursos se alinea con los planes de la administración municipal 2025–2027, con el propósito de atender las demandas de la sociedad para mejorar su entorno comunitario y su calidad de vida. En este sentido, el Programa de Inversión Municipal contempla la rehabilitación de la Escultura Monumental denominada “El Coyote”, con el objetivo de fortalecer el sentido de orgullo e identidad cultural de la ciudadanía nezahualcoyotlense.

VIII. De acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor y con los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de propiedad intelectual, específicamente con el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el autor posee el Derecho Moral de Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de su obra, así como a toda acción que cause perjuicio a su honor o reputación.

IX. Una restauración mal ejecutada por un tercero ajeno a la visión del autor constituye una "modificación no autorizada". Por lo tanto, el autor tiene la facultad legal de designar o validar quién posee la pericia técnica necesaria para intervenir su creación.

X. Considerando que la escultura “Coyote en ayuno” es una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, y que cualquier intervención física sobre la misma debe respetar el derecho moral de integridad del autor; se determina la procedencia de la contratación de CMAS-CONSTRUMATERIALES S. DE R.L. DE C.V. con nombre comercial PINTUMAS.MX, toda vez que cuenta con el consentimiento expreso del autor

original Enrique Carbajal González, mediante la carta de fecha 25 de febrero de 2026 y solicita brindar las facilidades necesarias para que la empresa previamente mencionada pueda realizar en tiempo y forma el proceso operativo de esta restauración.

XI. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 12.15 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularan los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios. Es necesario la adición de obras al Programa Anual de Obra, en el apartado del Programa de Inversión Municipal con recursos de libre disposición, en los términos que a continuación se indican:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN ESCULTURA MONUMENTAL "COYOTE EN AYUNO"	GLORIETA DE AV. PANTITLÁN Y AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIAS EVOLUCIÓN Y METROPOLITANA PRIMERA SECCIÓN	$ 2,065,380.00
		Total:	$ 2,065,380.00

En mérito de lo anterior, y conforme a las atribuciones establecidas por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; se presenta a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 27/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA ADICIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL CON CARGO A RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL EJERCICIO 2026.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza la aplicación y ejecución de una obra pública con cargo a recursos de libre disposición del PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL (PIM) ejercicio fiscal 2026, por la cantidad de **$2,065,380.00 (Dos millones sesenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, llevando a cabo la modificación al Programa Anual de Obras, de acuerdo con el techo presupuestal señalado en el presente acuerdo.

Obras y acciones a ejecutar en el Programa Anual de Obras del ejercicio 2026

PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL (PIM) 2026					
PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PbRM – 7A					
NO. DE CONTROL	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN DE LA OBRA	IMPORTE	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
PIM/2026/03	MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN ESCULTURA MONUMENTAL “COYOTE EN AYUNO”	GLORIETA DE AV. PANTITLÁN Y AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIAS EVOLUCIÓN Y METROPOLITANA PRIMERA SECCIÓN	$2,065,380.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
SUBTOTAL DE PROGRAMA ANUAL DE OBRAS			$ 2,065,380.00		

SEGUNDO. – Se aprueba y autoriza la aplicación de recursos de libre disposición por los servicios de asesoría del artista, Enrique Carbajal González “Sebastián” a efecto de que el mantenimiento y restauración de la escultura monumental “Coyote en Ayuno” se realice en cumplimiento a la Ley Federal del Derecho de Autor; así también se autoriza las erogaciones para la logística y difusión que sea necesaria para salvaguardar la propiedad intelectual y derechos morales del autor.

TERCERO. - Se instruye expresamente al Comité Interno de Obra Pública, determinar la procedencia de la Adjudicación Directa, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así también se instruye al Director de Obras Públicas para que, en cumplimiento a los diferentes lineamientos aplicables al fondo, haga las retenciones establecidas.

CUARTO. - Se instruye al Director de Obras Públicas realizar las adecuaciones al Programa Anual de Obra Pública ejercicio fiscal 2026 así como sus actualizaciones necesarias. Al Director de Administración la aplicación de los recursos de correspondientes los servicios, logística y difusión de la acción objeto del presente acuerdo de cabildo

QUINTO. - Se instruye expresamente a la titular de la Tesorería Municipal lleve a cabo los trámites administrativos y adecuaciones presupuestales necesarios para la correcta ejecución del Programa Anual de Obra del 2026 aprobado, así como la aplicación de los recursos de libre disposición de recursos propios, así como de participaciones federales y estatales.

SEXTO. - Se instruye a la titular del Instituto Municipal de Planeación realice las adecuaciones, reconducciones y actualizaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, en ese sentido se le solicita lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar.

SEPTIMO. - Se instruye a los titulares de la Dirección de Obras Públicas, y de la Tesorería Municipal realicen los procedimientos administrativos a que haya lugar

ante las instancias normativas a fin de realizar el envío de documentación, así como las modificaciones que sean necesarias a las fichas y expedientes técnicos, en cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables en vigor.

OCTAVO. **-** El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará, a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2025-2027, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 28/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NEZAHUALCÓYOTL, CON DIRECCIÓN EN AVENIDA 6 ESQUINA CON CALLE 33, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que, el Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

V. De conformidad como lo establece el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los

inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

VI. El artículo 3 del Reglamento del Patrimonio Municipal señala que el Municipio tiene personalidad jurídica para adquirir; en las vías de derecho público o privado, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de sus fines y en general para desempeñar correctamente su función administrativa, a través de los actos jurídicos que deba celebrar para su adquisición y/o traslado de dominio, contemplados por la Leyes aplicables de la materia.

VII. El artículo 42 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece que son bienes destinados a un Servicio Público: los inmuebles destinados al Servicio del Municipio; los inmuebles propiedad municipal destinados a la prestación de servicios de las dependencias del Gobierno federal o estatal; los inmuebles que forman parte del Patrimonio de los organismos auxiliares municipales que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos; los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques de cualquier tipo, deportivos, centros deportivos de alto rendimiento, albercas, auditorios y los demás similares o análogos a ellos; y los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función y/o Servicio Público.

VIII. Que Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

IX. Que en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete mediante acuerdo número 212, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Central, sin número, entre Av. 6 y Av. 5, Colonia Campestre Guadalupana, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, **con una superficie total de: 11,923.877 m^2 (Once mil novecientos veintitrés punto ochocientos setenta y siete metros cuadrados);** hoy Unidad Administrativa de Nezahualcóyotl (Ex bola).

X. Que mediante oficio se solicitó al Presidente Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo la colaboración y coordinación para llevar a cabo la suscripción de un Contrato de Comodato del siguiente inmueble:

Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupana, ubicado en avenida 6 esquina calle 33, colonia Campestre Guadalupana en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XI. Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, se encuentra un área con una superficie de **605.595 m² (Seiscientos cinco punto quinientos noventa y cinco metros cuadrados),** en donde se encuentra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de la Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XII. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México es la institución de procuración de justicia penal, independiente e imparcial, que procura el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso, y en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente. Dicha institución tiene por objeto instrumentar los mecanismos que permitan a dicha fiscalía velar por la legalidad y por el respeto a los derechos los ciudadanos en la esfera de su competencia, para asegurar a la sociedad mexiquense la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

XIII. Conforme se establece en el artículo 7.721. del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

XIV. El objeto del contrato de comodato es establecer las bases y las condiciones conforme a las cuales el Municipio de Nezahualcóyotl otorga a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las instalaciones del inmueble ubicado en Avenida 6 esquina con Calle 33, Colonia Campestre Guadalupana, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XV. La vigencia del contrato de comodato, concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, salvo que el municipio tenga necesidad del inmueble; exista peligro de que el bien perezca de continuar en poder del comodatario; o que el comodatario haya autorizado a un tercero a servirse del bien sin consentimiento del comodante, tal como lo establece el artículo 7.734 del Código Civil de la Entidad.

XVI. En la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e inmuebles de fecha 24 de febrero del año 2026, se emitió el dictamen de

viabilidad por el que se aprobó otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado anexo de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida 6 esquina con Calle 33, Colonia Campestre Guadalupana, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de la Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 28/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NEZAHUALCÓYOTL, CON DIRECCIÓN EN AVENIDA 6 ESQUINA CON CALLE 33, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado anexo de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida 6 esquina con Calle 33, Colonia Campestre Guadalupana, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de la Campestre Guadalupana en Nezahualcóyotl de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO. – Se instruye la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, con la finalidad de que la Coordinación de Patrimonio Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar conforme a su competencia y funciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al

Director de Administración Jorge Jesús Martínez Flores, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que se realicen las acciones que correspondan para la formalización del contrato de comodato.

SEXTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2025-2027, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 29/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. El artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el Cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

V. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

VI. Las Sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

VII. Para la celebración de la Décima Tercera Sesión de Cabildo Abierto, el Ayuntamiento deberá emitir una Convocatoria Pública quince días naturales previo a la realización de la misma, para que los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

VIII. En ese tenor, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se presenta ante este Pleno de Cabildo la propuesta de Convocatoria para la Décima Tercera Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a celebrarse el 27 de marzo del 2026 en los términos y plazos para tal efecto establecidos.

IX. La temática de la Convocatoria de la Sesión Abierta de Cabildo consiste en:

"Políticas públicas para eficientar la cultura vial de tránsito para una sana convivencia en las calles"

X. En ese sentido y, a efecto de celebrar la Décima Tercera Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, resulta necesario declarar como recinto oficial las Oficinas de la Dirección de Tránsito y Vialidad, ubicadas en el camellón de la Avenida Bordo de Xochiaca, entre la Avenida Sor Juana Ines de la Cruz y Avenida López Mateos, Colonia Aurora (Benito Juárez) en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que este Ayuntamiento llevará a cabo dicha sesión en términos de lo dispuesto los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 29/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza expedir la Convocatoria para la Décima Tercera Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se declara como recinto oficial las Oficinas de la Dirección de Tránsito y Vialidad, ubicadas en el camellón de la Avenida Bordo de Xochiaca, entre la Avenida Sor Juana Ines de la Cruz y Avenida López Mateos, Colonia Aurora (Benito Juárez) en Nezahualcóyotl, Estado de México, para la celebración de la Décima

Tercera Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a realizarse el 27 de marzo del 2026, a las 14:30 horas.

TERCERO. - Se instruye al Director de Comunicación Social, Mauricio Mejía Rojas, a efecto de que realice el diseño, la publicación y difusión de la presente Convocatoria en los medios de difusión correspondientes.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que correspondan, a efecto de que realicen la difusión de la presente convocatoria.

QUINTO. - El Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno", el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2025-2027, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 30/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,413.59 M2, UBICADO EN LA AVENIDA AEROPUERTO, SIN NUMERO, MANZANA "A", LOTE 2-B, COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Conforme el artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:
I. Bienes del dominio público; y
II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:
I. Bienes de uso común; y
II. Bienes destinados a un servicio público.

V. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o

municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonograbaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

VI. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
- Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

VIII. Son bienes destinados a un servicio público:

- Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;
- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que

tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;

- Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

IX. Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios en comento, los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

X. Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurran causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.

XI. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de bienes, los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

XII. Por su parte, el artículo 33 fracción I, de la Ley Orgánica de la entidad, establece que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.

XIII. En términos del artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, le corresponde a la administración pública municipal; administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

XIV. Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y

definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

XV. El 31 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

XVI. Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...
Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...
Artículo 18.- ...
La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.
Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...
Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...
Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

XVII. Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 06 de octubre de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

XVIII. Con fecha 21 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha15 de noviembre del 2000, mediante el cual en su numeral SEXTO señala "*Que mediante oficios números 2A0000000/0025/2024 y 2A0000000/0037/2024 de fechas 17 de enero y 15 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 479 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación".*

XIX. Que en seguimiento al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de México que celebra la Secretaria de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y el Estado de México, el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, ha acudido a diversas reuniones de trabajo respecto a las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl pertenecientes al Instituto de Salud del Estado de México para llevar a cabo la transición al IMSS-BIENESTAR.

XX. Entre los acuerdos llevados a cabo con la Doctora Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentra llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para desincorporar del patrimonio municipal aquellos inmuebles donde se albergan unidades médicas que serán susceptibles a la transición al IMSS-BIENESTAR.

XXI. Que el IMSS-BIENESTAR es un programa del gobierno federal que ofrece servicio de salud a población que no cuenta con seguridad social, sin negar la atención a población que cuente con un esquema de afiliación. Con base en el

Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria. Las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl son las siguientes:

N°	Centro de Salud	Titular Registral (IFREM)
1.	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO I"	IMEVIS
2.	Centro de Salud "EL SOL"	IMEVIS
3.	Centro de Salud "AURORA"	IMEVIS
4.	Centro de Salud "IMPULSORA POPULAR AVICOLA"	ANTONIO ARCE VALLE
5.	Centro de Salud "METROPOLITANA"	IMEVIS
6.	Centro de Salud "LOMA BONITA"	IMEVIS
7.	Centro de Salud "MARAVILLAS"	LOTES S.A.
8.	Centro de Salud "ESPERANZA"	IMEVIS
9.	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO II"	IMEVIS
10.	Centro de Salud "ISEM MANANTIALES"	IMEVIS
11.	Centro de Salud "REFORMA"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
12.	Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
13.	Centro de Salud "VIRGENCITAS"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
14.	Centro de Salud "VERGELITO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
15.	Centro de Salud "JARDINES DE GUADALUPE"	INMOBILIARIA BUSTAMANTE SA DE CV
16.	Centro de Salud "PIRULES"	ISSSTE
17.	Hospital General "LA PERLA"	2 LOTES A NOMBRE DEL MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
18.	Hospital GUSTAVO BAZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Que posterior a la consulta en la Coordinación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como del Instituto de la Función Registral (IFREM), se tiene que, de los 18 inmuebles que albergan los centros de salud, 6 (seis) inmuebles se encuentran como titular registral el Municipio de Nezahualcóyotl:

Centro de Salud	Domicilio
Centro de Salud "REFORMA"	Av. Pantitlán S/N, colonia Reforma, CP 57840
Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	Av. Aeropuerto 3, colonia ciudad Lago, C.P 57180
Centro de Salud "VIRGENCITAS"	Av. Nezahualcóyotl S/N, colonia Tamaulipas sección Virgencitas, C.P. 57300
Centro de Salud "VERGELITO"	Calle Vergelito S/N, colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Hospital General "LA PERLA" (2 lotes)	Av. Escondida S/N, colonia La Perla, C.P. 57820

XXII. Que mediante acuerdo número 429 aprobado en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2024, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, aprobó y autorizó al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl a realizar los trámites y gestiones que sean necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México o demás dependencias para llevar a cabo las subdivisiones correspondientes de los

predios de los centros de salud que se ubican dentro de los bienes inmuebles cuyo titular registral es el Municipio de Nezahualcóyotl. Lo anterior por cuestiones de interés y utilidad pública.

XXIII. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario de un inmueble con una superficie de: **6,455.22 m2** (seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto veintidós metros cuadrados), tal y como se acredita con la escritura pública número sesenta y ocho, volumen especial ocho, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, entonces titular de la notaría pública número dieciséis, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00063574, libre de todo gravamen.

Y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: setenta metros veinticinco centímetros con límite de colonia.
Al norte: ciento veinticuatro metros diez centímetros con lote tres.
Al sur: doscientos cuatro metros cuarenta y cinco centímetros con avenida aeropuerto.
Al noroeste: cuarenta metros sesenta centímetros con límite de colonia.
Al sureste: trece metros cincuenta centímetros con lote uno
Al suroeste: cuatro metros noventa centímetros con límite de colonia.

XXIV. Mediante oficio 23000203A/12681/2025 de fecha 20 de octubre del año 2025 y bajo el expediente DRVMZO/RLN/011/2025, la Directora General de Operación y Control Urbano, Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, autorizó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA EN DOS LOTES resultantes, ubicados en Avenida Aeropuerto, sin número, manzana sin número, lote 2 de la colonia ampliación Ciudad Lago ASA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la misma que se efectúa mediante el plano anexo, cuyas características de superficie se describen conforme al siguiente cuadro:

SITUACION ORIGINAL DEL PREDIO	
PREDIO O LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
LOTE 2	6,455.22

SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA	
LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
LOTE 2-A	5,041.63
LOTE 2-B	1,413.59
TOTAL	6,455.22

XXV. Que mediante instrumento número 9,312 de fecha diecisiete de diciembre del año 2025, hace constar la protocolización de autorización y plano de subdivisión se prevé el acta que contienen la autorización de subdivisión, ante la notaria público número 135, de la Doctora Patricia Nieto Cid Del Prado, en la que se prevé el LOTE 2-A y LOTE 2-B, con la siguiente descripción:

- **LOTE 2-A.-** Una superficie de **5,041.63 m2** (cinco mil cuarenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187298, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

  - **AL NORTE: CUATRO LÍNEAS; LA PRIMERA DE SETENTA METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON LÍMITE DE COLONIA (AVENIDA PEÑÓN (TEXCOCO); LA SEGUNDA DE TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE 1 (UNO); LA TERCERA DE VEINTIOCHO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE 2-B (DOS GUION B) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; Y LA CUARTA DE NUEVE METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-B (DOS GUION B) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN.**
  - **AL SUR: TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE TREINTA Y SEIS METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-B (DOS GUION B) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; LA SEGUNDA DE CUATRO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LÍMITE DE COLONIA (CALLE EFRÉN CARRILLO); Y LA TERCERA DE CUARENTA METROS SESENTA CENTÍMETROS CON LÍMITE DE COLONIA (CALLE EFRÉN CARRILLO).**
  - **AL ORIENTE: CUATRO LÍNEAS; LA PRIMERA DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CON AVENIDA AEROPUERTO; LA SEGUNDA DE CINCO METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-B (DOS GUION B) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; LA TERCERA DE CUARENTA Y TRES METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-B (DOS GUION B) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; LA CUARTA DE VEINTINUEVE METROS, OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON AVENIDA AEROPUERTO.**
  - **AL PONIENTE: CIENTO VEINTICUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS CON LOTE 3 (TRES).**

- **LOTE 2-B.-** Una superficie de **1,413.59 m2** (mil cuatrocientos trece punto cincuenta y nueve metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187299, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: TREINTA Y SEIS METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL SUR: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE NUEVE METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; Y LA SEGUNDA DE VEINTIOCHO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL ORIENTE: CUARENTA Y OCHO METROS DIECISIETE CENTIMETROS CON AVENIDA AEROPUERTO.**
- **AL PONIENTE: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE CINCO METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A); Y LA SEGUNDA DE CUARENTA Y TRES METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

Por lo anterior y, considerando la obtención de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la subdivisión del pedio identificado como LOTE 2-B, con una superficie de 1,413.59m2 (mil cuatrocientos trece punto cincuenta y nueve metros cuadrados), por causa de utilidad pública, así como la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187299, es dable continuar con la solicitud a la H. "LXII" Legislatura para obtener la desafectación, desincorporación y donación del LOTE 2-B, a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.**

Con base en las consideraciones antes referidas y en apego a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 14, 15, 16, 17, 18, 31 fracción IV, 48 fracciones I, II y IV y 49 fracciones I y II; de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 y 48 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 30/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,413.59 M2, UBICADO EN LA AVENIDA AEROPUERTO, SIN NUMERO, MANZANA "A", LOTE 2, COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

PRIMERO. Se autoriza la desafectación del servicio público al que estuviere afectado el **LOTE 2-B**, con una superficie de **1,413.59m2** (mil cuatrocientos trece punto cincuenta y nueve metros cuadrados), **UBICADO EN LA AVENIDA AEROPUERTO, SIN NUMERO, MANZANA "A", LOTE 2-B, COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO ASA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: TREINTA Y SEIS METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL SUR: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE NUEVE METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; Y LA SEGUNDA DE VEINTIOCHO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL ORIENTE: CUARENTA Y OCHO METROS DIECISIETE CENTIMETROS CON AVENIDA AEROPUERTO.**
- **AL PONIENTE: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE CINCO METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A); Y LA SEGUNDA DE CUARENTA Y TRES METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

SUPERFICIE TOTAL: 1,413.59m2

SEGUNDO. El inmueble referido en el Resolutivo anterior, no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, no se trata de un monumento histórico, ni colinda con uno de estos, tal como lo informa el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TERCERO. Se autoriza la desincorporación del inmueble referido en el Resolutivo Primero y su donación a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**; autorizando a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, solicitar a la H. " LXII" Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, se desincorpore del patrimonio municipal el predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo.

CUARTO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desincorporar el predio propiedad municipal descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo, para su posterior donación.

QUINTO. Se autoriza la baja del bien inmueble referido en el Resolutivo Primero y su exclusión de del inventario general de bienes inmuebles para efectos de lo considerado en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motive en su caso la autorización por la Legislatura. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 31/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 7,376.05 M2, UBICADO EN LA CALLE NORTE 3, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE PREDIO 2-B DE LA COLONIA REFORMA "B" AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Conforme el artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:
I. Bienes del dominio público; y
II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público se clasifican en:
I. Bienes de uso común; y
II. Bienes destinados a un servicio público.

V. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya

conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonograbaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

VI. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
- Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

VIII. Son bienes destinados a un servicio público:

- Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;

- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

IX. Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios en comento, los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

X. Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurran causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.

XI. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de bienes, los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

XII. Por su parte, el artículo 33 fracción I, de la Ley Orgánica de la entidad, establece que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.

XIII. En términos del artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, le corresponde a la administración pública municipal; administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

XIV. Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades

para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

XV. El 31 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

XVI. Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de

seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

XVII. Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 06 de octubre de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

XVIII. Con fecha 21 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha15 de noviembre del 2000, mediante el cual en su numeral SEXTO señala "*Que mediante oficios números 2A0000000/0025/2024 y 2A0000000/0037/2024 de fechas 17 de enero y 15 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 479 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación".*

XIX. Que en seguimiento al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de México que celebra la Secretaria de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y el Estado de México, el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, ha acudido a diversas reuniones de trabajo respecto a las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl pertenecientes al Instituto de Salud del Estado de México para llevar a cabo la transición al IMSS-BIENESTAR.

XX. Entre los acuerdos llevados a cabo con la Doctora Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentra llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para desincorporar del patrimonio municipal aquellos inmuebles donde se albergan unidades médicas que serán susceptibles a la transición al IMSS-BIENESTAR.

XXI. Que el IMSS-BIENESTAR es un programa del gobierno federal que ofrece servicio de salud a población que no cuenta con seguridad social, sin negar la atención a población que cuente con un esquema de afiliación. Con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria. Las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl son las siguientes:

N°	Centro de Salud	Titular Registral (IFREM)
1	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO I"	IMEVIS
2.	Centro de Salud "EL SOL"	IMEVIS
3.	Centro de Salud "AURORA"	IMEVIS
4.	Centro de Salud "IMPULSORA POPULAR AVICOLA"	ANTONIO ARCE VALLE
5.	Centro de Salud "METROPOLITANA"	IMEVIS
6.	Centro de Salud "LOMA BONITA"	IMEVIS
7.	Centro de Salud "MARAVILLAS"	LOTES S.A.
8.	Centro de Salud "ESPERANZA"	IMEVIS
9.	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO II"	IMEVIS
10.	Centro de Salud "ISEM MANANTIALES"	IMEVIS
11.	Centro de Salud "REFORMA"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
12.	Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
13.	Centro de Salud "VIRGENCITAS"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
14.	Centro de Salud "VERGELITO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
15.	Centro de Salud "JARDINES DE GUADALUPE"	INMOBILIARIA BUSTAMANTE SA DE CV
16.	Centro de Salud "PIRULES"	ISSSTE
17.	Hospital General "LA PERLA"	2 LOTES A NOMBRE DEL MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
18.	Hospital GUSTAVO BAZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Que posterior a la consulta en la Coordinación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como del Instituto de la Función Registral (IFREM), se tiene que, de los 18 inmuebles que albergan los centros de salud, 6 (seis) inmuebles se encuentran como titular registral el Municipio de Nezahualcóyotl:

Centro de Salud	Domicilio
Centro de Salud "REFORMA"	Av. Pantitlán S/N, colonia Reforma, CP 57840
Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	Av. Aeropuerto 3, colonia ciudad Lago, C.P 57180
Centro de Salud "VIRGENCITAS"	Av. Nezahualcóyotl S/N, colonia Tamaulipas sección Virgencitas, C.P. 57300
Centro de Salud "VERGELITO"	Calle Vergelito S/N, colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Hospital General "LA PERLA" (2 lotes)	Av. Escondida S/N, colonia La Perla, C.P. 57820

XXII. Que mediante acuerdo número 429 aprobado en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2024, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, aprobó y autorizó al C. Adolfo Cerqueda

Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl a realizar los trámites y gestiones que sean necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México o demás dependencias para llevar a cabo las subdivisiones correspondientes de los predios de los centros de salud que se ubican dentro de los bienes inmuebles cuyo titular registral es el Municipio de Nezahualcóyotl. Lo anterior por cuestiones de interés y utilidad pública.

XXIII. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario de un inmueble con una superficie de: **13,654.65 m2** (trece mil seiscientos cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco metros cuadrados), tal y como se acredita con la escritura pública número 14,326 (catorce mil trescientos veintiséis), volumen especial “251”, doscientos cincuenta y uno, otorgado ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Garcíamoreno, entonces titular de la notaría pública número cinco del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00033484, libre de todo gravamen.

Y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: ciento cincuenta y cinco metros noventa centímetros con área de donación predio uno.
Al sur: ciento cincuenta y cinco metros noventa centímetros con calle norte tres
Al oriente: ochenta y siete metros cuarenta centímetros con calle poniente veintiuno.
Al poniente ochenta y siete metros ochenta centímetros con calle poniente veinticinco.

XXIV. Mediante oficio 23000203A/12589/2025 de fecha 16 de octubre del año 2025 y bajo el expediente DRVMZO/RLN/010/2025, la Directora General de Operación y Control Urbano, Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, autorizó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES, para el predio localizado en Calle Norte 3, sin número, manzana sin número, lote predio 2 de la Colonia Reforma “B” Ampliación la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la misma que se efectúa mediante el plano anexo, cuyas características de superficie se describen conforme al siguiente cuadro:

SITUACION ORIGINAL DEL PREDIO	
PREDIO O LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
PREDIO 2	13,654.65

SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA	
LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
PREDIO 2-A	6,278.60
PREDIO 2-B	7,376.05
TOTAL	13,654.65

XXV. Que mediante instrumento número 9,311 de fecha diecisiete de diciembre del año 2025, hace constar la protocolización de autorización y plano de subdivisión se prevé el acta que contienen la autorización de subdivisión, ante la notaria público número 135, de la Doctora Patricia Nieto Cid Del Prado, en la que se prevé la protocolización del PREDIO 2-A y PREDIO 2-B, con la siguiente descripción:

- **PREDIO 2-A.-** Una superficie de **6,278.60 m2** (seis mil doscientos setenta y ocho punto sesenta metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187303, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

  - **AL NORTE: CIENTO CINCO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PREDIO 2-B (DOS, GUION, B), RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
  - **AL SUR: CIENTO CUATRO METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE NORTE TRES.**
  - **AL ORIENTE: CINCUENTA Y NUEVE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON CALLE PONIENTE VEINTIUNO.**
  - **AL PONIENTE: CINCUENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS CON PREDIO 2-B (DOS, GUION, B) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

- **PREDIO 2-B.-** Una superficie de **7,376.05 m2** (siete mil trescientos setenta y seis punto cinco metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187304, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

  - **AL NORTE: CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN PREDIO UNO.**
  - **AL SUR: DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE CINCUENTA Y UN METROS DIEZ CENTIMETROS CON CALLE NORTE TRES; Y LA SEGUNDA DE CIENTO CINCO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PREDIO 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISION.**
  - **AL ORIENTE: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE VEINTISIETE METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON CALLE PONIENTE VEINTIUNO; Y LA SEGUNDA DE CINCUENTA Y NUEVE METROS NOVENTA UN CENTIMETROS CON PREDIO 2-A (DOS, GION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISION.**
  - **AL PONIENTE: OCHENTA Y SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS CON CALLE PONIENTE VEINTICINCO.**

Por lo anterior y, considerando la obtención de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la subdivisión del predio identificado como lote

PREDIO 2-B con una superficie de **7,376.05 m2** (siete mil trescientos setenta y seis punto cinco metros cuadrados), por causa de utilidad pública, así como la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187304, es dable continuar con la solicitud a la H. "LXII" Legislatura para obtener la desafectación, desincorporación y donación del PREDIO 2-B, a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.**

Con base en las consideraciones antes referidas y en apego a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 14, 15, 16, 17, 18, 31 fracción IV, 48 fracciones I, II y IV y 49 fracciones I y II; de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 y 48 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 31/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 7,376.05 M2, UBICADO EN LA CALLE NORTE 3, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE PREDIO 2-B DE LA COLONIA REFORMA "B" AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

PRIMERO. Se autoriza la desafectación del servicio público al que estuviere afectado el **PREDIO 2-B**, con una superficie de **7,376.05 m2** (siete mil trescientos setenta y seis punto cinco metros cuadrados) ubicado en Calle Norte 3, sin número, manzana sin número, lote predio 2-B de la Colonia Reforma "B" Ampliación la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**,** para que sea donado a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: TREINTA Y SEIS METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL SUR: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE NUEVE METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; Y LA SEGUNDA DE VEINTIOCHO METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

- **AL ORIENTE: CUARENTA Y OCHO METROS DIECISIETE CENTIMETROS CON AVENIDA AEROPUERTO.**
- **AL PONIENTE: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE CINCO METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A); Y LA SEGUNDA DE CUARENTA Y TRES METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 2-A (DOS, GUION, A) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

SUPERFICIE TOTAL: 7,376.05 m2

SEGUNDO. El inmueble referido en el Resolutivo anterior, no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, no se trata de un monumento histórico, ni colinda con uno de estos, tal como lo informa el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TERCERO. Se autoriza la desincorporación del inmueble referido en el Resolutivo Primero y su donación a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**; autorizando a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, solicitar a la H. " LXII" Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, se desincorpore del patrimonio municipal el predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo.

CUARTO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desincorporar el predio propiedad municipal descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo, para su posterior donación.

QUINTO. Se autoriza la baja del bien inmueble referido en el Resolutivo Primero y su exclusión de del inventario general de bienes inmuebles para efectos de lo considerado en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motive en su caso la autorización por la Legislatura. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 32/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,526.92 M2, UBICADO EN CALLE VERGELITO, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE DENOMINADO ÁREA DE DONACIÓN-1 DE LA COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Conforme el artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:
I. Bienes del dominio público; y
II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:
I. Bienes de uso común; y
II. Bienes destinados a un servicio público.

V. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya

conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonograbaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

VI. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
- Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

VIII. Son bienes destinados a un servicio público:

- Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;

- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

IX. Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios en comento, los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

X. Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurran causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.

XI. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de bienes, los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

XII. Por su parte, el artículo 33 fracción I, de la Ley Orgánica de la entidad, establece que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.

XIII. En términos del artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, le corresponde a la administración pública municipal; administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

XIV. Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la

protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

XV. El 31 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

XVI. Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...
Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.
...
Artículo 18.- ...
La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.
Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.
...
Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
...
Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad

social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

XVII. Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 06 de octubre de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

XVIII. Con fecha 21 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha15 de noviembre del 2000, mediante el cual en su numeral SEXTO señala "*Que mediante oficios números 2A0000000/0025/2024 y 2A0000000/0037/2024 de fechas 17 de enero y 15 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 479 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación".*

XIX. Que en seguimiento al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de México que celebra la Secretaria de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y el Estado de México, el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, ha acudido a diversas reuniones de trabajo respecto a las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl pertenecientes al Instituto de Salud del Estado de México para llevar a cabo la transición al IMSS-BIENESTAR.

XX. Entre los acuerdos llevados a cabo con la Doctora Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentra llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para desincorporar del patrimonio municipal aquellos inmuebles donde se albergan unidades médicas que serán susceptibles a la transición al IMSS-BIENESTAR.

XXI. Que el IMSS-BIENESTAR es un programa del gobierno federal que ofrece servicio de salud a población que no cuenta con seguridad social, sin negar la atención a población que cuente con un esquema de afiliación. Con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria. Las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl son las siguientes:

N°	Centro de Salud	Titular Registral (IFREM)
1	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO I"	IMEVIS
2.	Centro de Salud "EL SOL"	IMEVIS
3.	Centro de Salud "AURORA"	IMEVIS
4.	Centro de Salud "IMPULSORA POPULAR AVICOLA"	ANTONIO ARCE VALLE
5.	Centro de Salud "METROPOLITANA"	IMEVIS
6.	Centro de Salud "LOMA BONITA"	IMEVIS
7.	Centro de Salud "MARAVILLAS"	LOTES S.A.
8.	Centro de Salud "ESPERANZA"	IMEVIS
9.	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO II"	IMEVIS
10.	Centro de Salud "ISEM MANANTIALES"	IMEVIS
11.	Centro de Salud "REFORMA"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
12.	Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
13.	Centro de Salud "VIRGENCITAS"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
14.	Centro de Salud "VERGELITO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
15.	Centro de Salud "JARDINES DE GUADALUPE"	INMOBILIARIA BUSTAMANTE SA DE CV
16.	Centro de Salud "PIRULES"	ISSSTE
17.	Hospital General "LA PERLA"	2 LOTES A NOMBRE DEL MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
18.	Hospital GUSTAVO BAZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Que posterior a la consulta en la Coordinación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como del Instituto de la Función Registral (IFREM), se tiene que, de los 18 inmuebles que albergan los centros de salud, 6 (seis) inmuebles se encuentran como titular registral el Municipio de Nezahualcóyotl:

Centro de Salud	Domicilio
Centro de Salud "REFORMA"	Av. Pantitlán S/N, colonia Reforma, CP 57840
Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	Av. Aeropuerto 3, colonia ciudad Lago, C.P 57180
Centro de Salud "VIRGENCITAS"	Av. Nezahualcóyotl S/N, colonia Tamaulipas sección Virgencitas, C.P. 57300
Centro de Salud "VERGELITO"	Calle Vergelito S/N, colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Hospital General "LA PERLA" (2 lotes)	Av. Escondida S/N, colonia La Perla, C.P. 57820

XXII. Que mediante acuerdo número 429 aprobado en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2024, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, aprobó y autorizó al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl a realizar los

trámites y gestiones que sean necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México o demás dependencias para llevar a cabo las subdivisiones correspondientes de los predios de los centros de salud que se ubican dentro de los bienes inmuebles cuyo titular registral es el Municipio de Nezahualcóyotl. Lo anterior por cuestiones de interés y utilidad pública.

XXIII. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario de un inmueble con una superficie de: **25,120.31 m2** (veinticinco mil ciento veinte treinta y un metros cuadrados), tal y como se acredita con la escritura pública número catorce mil trescientos setenta y ocho, volumen especial doscientos cincuenta y dos, otorgado ante la fe otorgado ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Garcíamoreno, entonces titular de la notaría pública número cinco del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00182620, libre de todo gravamen.

Y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE DOCTOR GUSTAVO BAZ.
AL SUR: CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CON ÁREAS DE DONACIÓN.
AL ORIENTE: CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE VERGELITO.
AL PONIENTE: CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CALLE ENRAMADA.

XXIV. Mediante oficio 23000203A/12586/2025 de fecha 16 de octubre del año 2025 y bajo el expediente DRVMZO/RLN/009/2025, la Directora General de Operación y Control Urbano, Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, autorizó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA EN DOS LOTES resultantes, ubicados en Calle Vergelito, sin número, manzana sin número, lote denominado Área de donación de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la misma que se efectúa mediante el plano anexo, cuyas características de superficie se describen conforme al siguiente cuadro:

SITUACION ORIGINAL DEL PREDIO	
PREDIO O LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
Área de Donación	25,120.31

SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA	
LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
Área de Donación-1	1,526.92
Área de Donación-2	23,593.39
TOTAL	25,120.31

XXV. Que mediante instrumento número 9,313 de fecha diecisiete de diciembre del año 2025, hace constar la protocolización de autorización y plano de subdivisión se prevé el acta que contienen la autorización de subdivisión, ante la notaria público número 135, de la Doctora Patricia Nieto Cid Del Prado, en la que se prevé el LOTE 2-A y LOTE 2-B, con la siguiente descripción:

- **ÁREA DE DONACIÓN -1.** Una superficie de **1,526.92 m2** (mil quinientos veintiséis punto noventa y dos metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187296, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

  - **AL NORTE: CUARENTA METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN -2, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
  - **AL SUR: CUARENTA METROS DOCE CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN- 2, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
  - **AL ORIENTE: TREINTA Y SIETE METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON CALLE VERGELITO.**
  - **AL PONIENTE: TREINTA Y SIETE METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN-2, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

- **ÁREA DE DONACIÓN -2.** Una superficie de **23,593.39 m2** (veintitrés mil quinientos noventa y tres punto treinta nueve metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187297, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

  - **AL NORTE: DOS LINEAS; LA PRIMERA DE CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AVENIDA GUSTAVO BAZ; Y LA SEGUNDA DE CUARENTA METROS DOCE CENTIMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN-1 RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
  - **AL SUR: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CON ÁREA DE DONACIÓN; Y LA SEGUNDA DE CUARENTA METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN-1, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
  - **AL ORIENTE: TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE OCHENTA Y SEIS METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CON CALLE VERGELITO; LA SEGUNDA TREINTA Y SIETE METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN-1 RESULTANTE DE LA MISMA SUBDISVISIÓN; Y LA TERCERA DE DIECINUEVE METROS VEINTIÚN CENTIMETROS CON CALLE VERGELITO.**

- **AL PONIENTE: CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CALLE ENRAMADA.**

Por lo anterior y, considerando la obtención de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la subdivisión del predio identificado como ÁREA DE DONACIÓN-1, con una superficie de 1,526.92 m2 (mil quinientos veintiséis punto noventa y dos metros cuadrados), por causa de utilidad pública, así como la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187296, es dable continuar con la solicitud a la H. "LXII" Legislatura para obtener la desafectación, desincorporación y donación del ÁREA DE DONACIÓN -1, a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.**

Con base en las consideraciones antes referidas y en apego a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 14, 15, 16, 17, 18, 31 fracción IV, 48 fracciones I, II y IV y 49 fracciones I y II; de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 y 48 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 32/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,526.92 M2, UBICADO EN CALLE VERGELITO, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE DENOMINADO ÁREA DE DONACIÓN-1 DE LA COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

PRIMERO. Se autoriza la desafectación del servicio público al que estuviere afectado el ÁREA DE DONACIÓN-1, con una superficie de 1,526.92 m2 (mil quinientos veintiséis punto noventa y dos metros cuadrados), ubicado en Calle Vergelito, sin número, manzana sin número, lote denominado Área de donación de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**,** para que sea donado a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: CUARENTA METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN -2, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

- **AL SUR: CUARENTA METROS DOCE CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN- 2, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL ORIENTE: TREINTA Y SIETE METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON CALLE VERGELITO.**
- **AL PONIENTE: TREINTA Y SIETE METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN-2, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

SUPERFICIE TOTAL: 1,526.92 m2

SEGUNDO. El inmueble referido en el Resolutivo anterior, no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, no se trata de un monumento histórico, ni colinda con uno de estos, tal como lo informa el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TERCERO. Se autoriza la desincorporación del inmueble referido en el Resolutivo Primero y su donación a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**; autorizando a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, solicitar a la H. " LXII" Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, se desincorpore del patrimonio municipal el predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo.

CUARTO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desincorporar el predio propiedad municipal descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo, para su posterior donación.

QUINTO. Se autoriza la baja del bien inmueble referido en el Resolutivo Primero y su exclusión de del inventario general de bienes inmuebles para efectos de lo considerado en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motive en su caso la autorización por la Legislatura. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la "Gaceta Municipal", para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 33/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,602.45 M2, UBICADO EN AVENIDA PANTITLÁN, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE PREDIO 3-B DE LA COLONIA REFORMA "A" SECCIÓN I, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Conforme el artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:
I. Bienes del dominio público; y
II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:
I. Bienes de uso común; y
II. Bienes destinados a un servicio público.

V. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya

conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonograbaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

VI. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
- Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

VIII. Son bienes destinados a un servicio público:

- Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;

- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

IX. Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios en comento, los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

X. Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurran causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.

XI. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de bienes, los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

XII. Por su parte, el artículo 33 fracción I, de la Ley Orgánica de la entidad, establece que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.

XIII. En términos del artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, le corresponde a la administración pública municipal; administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

XIV. Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la

protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

XV. El 31 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

XVI. Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...
Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.
...
Artículo 18.- ...
La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.
Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.
...
Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
...
Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad

social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

XVII. Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 06 de octubre de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

XVIII. Con fecha 21 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha15 de noviembre del 2000, mediante el cual en su numeral SEXTO señala "*Que mediante oficios números 2A0000000/0025/2024 y 2A0000000/0037/2024 de fechas 17 de enero y 15 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 479 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación".*

XIX. Que en seguimiento al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de México que celebra la Secretaria de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y el Estado de México, el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, ha acudido a diversas reuniones de trabajo respecto a las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl pertenecientes al Instituto de Salud del Estado de México para llevar a cabo la transición al IMSS-BIENESTAR.

XX. Entre los acuerdos llevados a cabo con la Doctora Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentra llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para desincorporar del patrimonio municipal aquellos inmuebles donde se albergan unidades médicas que serán susceptibles a la transición al IMSS-BIENESTAR.

XXI. Que el IMSS-BIENESTAR es un programa del gobierno federal que ofrece servicio de salud a población que no cuenta con seguridad social, sin negar la atención a población que cuente con un esquema de afiliación. Con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual está sustentando en la Atención Primaria a la Salud, que vincula dos componentes: la atención médica y la acción comunitaria. Las Unidades Médicas que se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl son las siguientes:

N°	Centro de Salud	Titular Registral (IFREM)
1	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO I"	IMEVIS
2.	Centro de Salud "EL SOL"	IMEVIS
3.	Centro de Salud "AURORA"	IMEVIS
4.	Centro de Salud "IMPULSORA POPULAR AVICOLA"	ANTONIO ARCE VALLE
5.	Centro de Salud "METROPOLITANA"	IMEVIS
6.	Centro de Salud "LOMA BONITA"	IMEVIS
7.	Centro de Salud "MARAVILLAS"	LOTES S.A.
8.	Centro de Salud "ESPERANZA"	IMEVIS
9.	Centro de Salud "ESTADO DE MÉXICO II"	IMEVIS
10.	Centro de Salud "ISEM MANANTIALES"	IMEVIS
11.	Centro de Salud "REFORMA"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
12.	Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
13.	Centro de Salud "VIRGENCITAS"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
14.	Centro de Salud "VERGELITO"	MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
15.	Centro de Salud "JARDINES DE GUADALUPE"	INMOBILIARIA BUSTAMANTE SA DE CV
16.	Centro de Salud "PIRULES"	ISSSTE
17.	Hospital General "LA PERLA"	2 LOTES A NOMBRE DEL MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL
18.	Hospital GUSTAVO BAZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Que posterior a la consulta en la Coordinación de Bienes Muebles e Inmuebles, así como del Instituto de la Función Registral (IFREM), se tiene que, de los 18 inmuebles que albergan los centros de salud, 6 (seis) inmuebles se encuentran como titular registral el Municipio de Nezahualcóyotl:

Centro de Salud	Domicilio
Centro de Salud "REFORMA"	**Av. Pantitlán S/N, colonia Reforma, CP 57840**
Centro de Salud "CIUDAD LAGO"	**Av. Aeropuerto 3, colonia ciudad Lago, C.P 57180**
Centro de Salud "VIRGENCITAS"	**Av. Nezahualcóyotl S/N, colonia Tamaulipas sección Virgencitas, C.P. 57300**
Centro de Salud "VERGELITO"	**Calle Vergelito S/N, colonia Benito Juárez, C.P. 57000**
Hospital General "LA PERLA" (2 lotes)	**Av. Escondida S/N, colonia La Perla, C.P. 57820**

XXII. Que mediante acuerdo número 429 aprobado en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2024, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, aprobó y autorizó al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl a realizar los

trámites y gestiones que sean necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México o demás dependencias para llevar a cabo las subdivisiones correspondientes de los predios de los centros de salud que se ubican dentro de los bienes inmuebles cuyo titular registral es el Municipio de Nezahualcóyotl. Lo anterior por cuestiones de interés y utilidad pública.

XXIII. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario de un inmueble con una superficie de: **4,707.70 m2** (cuatro mil setecientos siete punto setenta metros cuadrados), tal y como se acredita con la escritura pública número catorce mil trescientos cuarenta y siete, volumen especial doscientos cincuenta y uno, otorgado ante la fe otorgado ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Garcíamoreno, entonces titular de la notaría pública número cinco del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00033515, libre de todo gravamen.

Y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AVENIDA PANTITLÁN.
AL SUR: OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN PREDIO CUATRO.
AL ORIENTE: CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN Y PREDIO UNO.
AL PONIENTE: CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS CON CALLE ORIENTE VEINTE.

XXIV. Mediante oficio 23000203A/12236/2025 de fecha 8 de octubre del año 2025 y bajo el expediente DRVMZO/RLN/008/2025, la Directora General de Operación y Control Urbano, Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, autorizó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA EN TRES LOTES resultantes, ubicados en Avenida Pantitlán, sin número, manzana sin número, lote predio 3 de la Colonia Reforma “A” sección I, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la misma que se efectúa mediante el plano anexo, cuyas características de superficie se describen conforme al siguiente cuadro:

SITUACION ORIGINAL DEL PREDIO	
PREDIO O LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
PREDIO 3	4,707.70

SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA	
LOTE	**SUPERFICIE TOTAL m2**
PREDIO 3-A	2,458.32
PREDIO 3-B	1,602.47

PREDIO 3-C	646.91
TOTAL	4,707.70

XXV. Que mediante instrumento número 9,314 de fecha diecisiete de diciembre del año 2025, hace constar la protocolización de autorización y plano de subdivisión se prevé el acta que contienen la autorización de subdivisión, ante la notaria público número 135, de la Doctora Patricia Nieto Cid Del Prado, en la que se prevé el PREDIO 3-A, PREDIO 3-B y PREDIO 3-C; con la siguiente descripción:

- **PREDIO 3-A.** Una superficie de **2,458.32 m2** (dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187300, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

  - **AL NORTE: TRES LINEAS; LA PRIMERA DE VEINTIDÓS METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON AVENIDA PANTITLAN; LA SEGUNDA DE CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CON PREDIO 3-B (TRES, GUION, B) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; LA TERCERA VEINTE METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS CON PREDIO 3-C (TRES, GUION, C) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
  - **AL SUR: OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN PREDIO CUATRO.**
  - **AL ORIENTE: DOS LINEAS; LA PRIMERA DE CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS CON ÁREA DE DONACIÓN PREDIO UNO; Y LA SEGUNDA DE DOS METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CON PREDIO 3-B (TRES, GUION, B) RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISION.**
  - **AL PONIENTE: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CON PREDIO 3-B RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; LA SEGUNDA DE VEINTE METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CON CALLE ORIENTE VEINTE.**

- **PREDIO 3-B.** Una superficie de **1,602.47 m2** (mil seiscientos dos punto cuarenta y siete metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187301, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

  - **AL NORTE: CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON AVENIDA PANTITLAN.**
  - **AL SUR: CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON PREDIO 3-A RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

- **AL ORIENTE: TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CON PREDIO 3-A RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL PONIENTE: TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CON PREDIO 3-C Y 3-A RESULTANTES DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

▪ **PREDIO 3-C.** Una superficie de **646.91 m2** (seiscientos cuarenta y seis punto noventa y un metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187302, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: VEINTE METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON AVENIDA PANTITLÁN.**
- **AL SUR: VEINTE METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON PREDIO 3-A, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL ORIENTE: TREINTA Y UN METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON PREDIO 3-B, RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL PONIENTE: TREINTA Y UN METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CALLE ORIENTE VEINTE.**

Por lo anterior y, considerando la obtención de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la subdivisión del pedio identificado como PREDIO 3-B, con una superficie de **1,602.47 m2** (mil seiscientos dos punto cuarenta y siete metros cuadrados), por causa de utilidad pública, así como la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00187301, es dable continuar con la solicitud a la H. “LXII” Legislatura para obtener la desafectación, desincorporación y donación del **PREDIO 3-B.**, a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.**

Con base en las consideraciones antes referidas y en apego a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 14, 15, 16, 17, 18, 31 fracción IV, 48 fracciones I, II y IV y 49 fracciones I y II; de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 y 48 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 33/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,602.45 M2, UBICADO EN AVENIDA PANTITLÁN, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE PREDIO 3-B DE LA COLONIA REFORMA "A" SECCIÓN I, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

PRIMERO. Se autoriza la desafectación del servicio público al que estuviere afectado el PREDIO 3-B, con una superficie de **1,602.47 m2** (mil seiscientos dos punto cuarenta y siete metros cuadrados), **UBICADO EN AVENIDA PANTITLÁN, SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE PREDIO 3-B DE LA COLONIA REFORMA "A" SECCIÓN I, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR., mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:**

- **AL NORTE: CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON AVENIDA PANTITLAN.**
- **AL SUR: CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON PREDIO 3-A RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL ORIENTE: TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CON PREDIO 3-A RESULTANTE DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**
- **AL PONIENTE: TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CON PREDIO 3-C Y 3-A RESULTANTES DE LA MISMA SUBDIVISIÓN.**

SUPERFICIE TOTAL: 1,602.47 m2

SEGUNDO. El inmueble referido en el Resolutivo anterior, no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, no se trata de un monumento histórico, ni colinda con uno de estos, tal como lo informa el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TERCERO. Se autoriza la desincorporación del inmueble referido en el Resolutivo Primero y su donación a favor de **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**; autorizando a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, solicitar a la H. " LXII" Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, se desincorpore del patrimonio municipal el predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo.

CUARTO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desincorporar el predio propiedad municipal descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo, para su posterior donación.

QUINTO. Se autoriza la baja del bien inmueble referido en el Resolutivo Primero y su exclusión de del inventario general de bienes inmuebles para efectos de lo considerado en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motive en su caso la autorización por la Legislatura. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO 34/2025

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LICENCIA TEMPORAL A LA C. SARAHI MORALES VALADEZ, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA PRIMERA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 PARRAFO TERCERO INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

II. Que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

III. Que el artículo 114 párrafo segundo del ordenamiento legal citado, dispone que el cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

IV. Que el artículo 31 fracción XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como atribución del Ayuntamiento conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas.

V. Que de conformidad con la solicitud de la C. Sarahi Morales Valadez y en términos del artículo 40 inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, se somete a su consideración otorgar licencia temporal para separarse del cargo de Décima Primera Regidora del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 128 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 40 párrafo tercero inciso C); y demás relativos

aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO 34/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LICENCIA TEMPORAL A LA C. SARAHI MORALES VALADEZ, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA PRIMERA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 PARRAFO TERCERO INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza Licencia Temporal a la C. Sarahi Morales Valadez, para separarse del cargo de Décima Primera Regidora del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en términos del artículo 40 inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

SEGUNDO.- En consecuencia, llámese a la C. Eva María Espinosa Casasola, en su calidad de Décima Primera Regidora Suplente para efectos de que se le tome la Protesta de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría de este Ayuntamiento a efecto de que notifique a las instancias correspondientes el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la gaceta de gobierno, el contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 35/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCOYOTL Y UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

V. De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la entidad, el presidente municipal tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, así como de vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades

administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados que formen parte de la estructura administrativa.

VI. El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que en su caso acuerde el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

VII. Que, en la Primera Sesión de Instalación de fecha primero de enero del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl tuvo a bien en aprobar el acuerdo 18/2025, consistente en la aprobación de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal 2025-2027, nombramientos de las personas titulares de las dependencias.

VIII. En tal virtud y ante la necesidad de dar continuidad a las labores encomendadas para la atención de los asuntos correspondientes de la Administración Pública Municipal, se propone al Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la designación de las siguientes personas, en los términos que se establecen a continuación:

Dependencia Municipal	Titular
Dirección de Fomento Económico y Turismo.	María Guadalupe Pérez Hernández
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	Guadalupe Gabriela Herrera Ayala
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl.	Sarahi Morales Valadez
Titular de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.	Jesús Fernando Díaz Mondragón

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción I, II, XII y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I, II, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 35/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y

DEPORTE DE NEZAHUALCOYOTL Y UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza la designación de las personas que fungirán como Titulares de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl y Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Cítese a los CC. María Guadalupe Pérez Hernández, Guadalupe Gabriela Herrera Ayala, Sarahi Morales Valadez y Jesús Fernando Díaz Mondragón, para la correspondiente toma de protesta para el cargo que fueron designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a las personas titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Administración y Contraloría Interna Municipal, para los efectos conducentes.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez a efecto de que informe a los titulares de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, sobre la designación aprobada en el numeral primero del presente acuerdo.

QUINTO.- El Licenciado Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 36/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REGULARIZAR Y REFRENDAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Nuestro Municipio de Nezahualcóyotl se ha caracterizado por mantenerse como uno de los municipios que están a la vanguardia para mantener un sistema administrativo transparente y libre de trámites complejos y engorrosos, que beneficie a los solicitantes de los diferentes trámites administrativos en la apertura de las unidades económicas, es el objetivo principal de la actual administración por brindar de manera eficaz y transparente, la facilidad de que cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos jurídicos tanto federales, estatales y municipales; pueda instalar, aperturar y/o funcionar dentro del territorio municipal y dentro del marco de la legalidad; cualquier unidad económica que le permita ejercer una actividad comercial lícita, y así ayudar a contribuir con el desarrollo económico del Municipio.

V. Es por lo que sumándose a los proyectos instaurados en el Municipio derivado del Polo del Bienestar programado en nuestro Municipio y del Mundial de Futbol previsto en este 2026 y, del cual nuestro Municipio tendrá un corredor turístico al respecto; surge la necesidad para toda la administración de mantener actualizados los diferentes trámites administrativos, lo que genera la obligación de esta administración de aplicar estrategias de acción que permita atender de manera pronta y efectiva a los interesados en la apertura y refrendo de unidades económicas dentro de la demarcación de nuestro Municipio la regulación de las mismas; siendo la Ventanilla Única la encargada de reunir los requisitos

necesarios para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas, observando de acuerdo a las distintas disposiciones de carácter legal, que toda unidad económica tiene como plazo máximo para su regulación los primeros tres meses del periodo anual que transcurre, plazo que fenece el próximo treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis.

VI. Que mediante oficio número DFEyT/477/2026 con fecha 19 de marzo del 2026, suscrito por la C. María Guadalupe Pérez Hernández, Directora de Fomento Económico y Turismo, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo para la ampliación del plazo para regularizar y refrendar las licencias de funcionamiento de las unidades económicas del Municipio de Nezahualcóyotl, a efecto de que sea incorporado en la orden del día de la próxima sesión de cabildo.

VII. Con el objetivo de apoyar a los contribuyentes a que realicen los trámites correspondientes para la obtención de licencia de funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos de ley, se solicita a este Cabildo, la autorización de la prórroga de plazo complementario a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento de los requisitos para la instalación, operación, apertura, refrendo y por ende funcionamiento de las unidades económicas que se encuentran dentro del Municipio de Nezahualcóyotl; siendo necesario para tal efecto una prórroga que concluya el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis; así mismo como un beneficio mayor, a quienes den de alta, regularicen o refrenden su unidad económica y estén interesados, puedan tener publicidad de su negocio en la página del H. Ayuntamiento por única ocasión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 112, 113, 116 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 27 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Del 97 al 134, 163 al 168 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2026, y demás relativos y aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de acuerdo para que sea aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO N° 36/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REGULARIZAR Y REFRENDAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza la ampliación del plazo para regularizar y refrendar las licencias de funcionamiento de las unidades económicas que presenten en tiempo y forma la solicitud de Alta o refrendo para la expedición de licencia de funcionamiento, hasta el veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, proveer lo necesario para la recepción de los tramites que se reciben a

través de la Ventanilla Única, para refrendar y regularizar las licencias de funcionamiento de las unidades económicas hasta el veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

TERCERO. - Se aprueba y autoriza la condonación de los accesorios generados (actualización, multas y recargos) en el pago de las contribuciones municipales necesarias para regularizar o refrendar la licencia de funcionamiento, de las unidades económicas que presenten su trámite ante la Ventanilla Única, a más tardar el veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

CUARTO. - Se instruye a las personas titulares de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, Dirección de Desarrollo Urbano, Tesorería Municipal, Dirección de Medio Ambiente, así como la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa; para que lleven a cabo los trámites administrativos que se deriven de la autorización del acuerdo primero del presente acuerdo.

QUINTO. – Se instruye al Director de Comunicación Social, Mauricio Mejía Rojas, a efecto de que realice la publicación y difusión del presente acuerdo en los medios de difusión correspondientes.

SEXTO. - El C. Presidente Municipal Constitucional Adolfo Cerqueda Rebollo, implementara las medidas y acciones necesarias Para cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la gaceta de gobierno, el contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 37/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, PERTENECIENTES A LAS COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público Municipal, respecto del **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El camellón que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde al **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**; considerándose un bien del dominio público al considerarse un camellón, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se

determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, el cual corresponde al **Camellón** ubicado en **AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,** ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha. Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, por lo que se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.

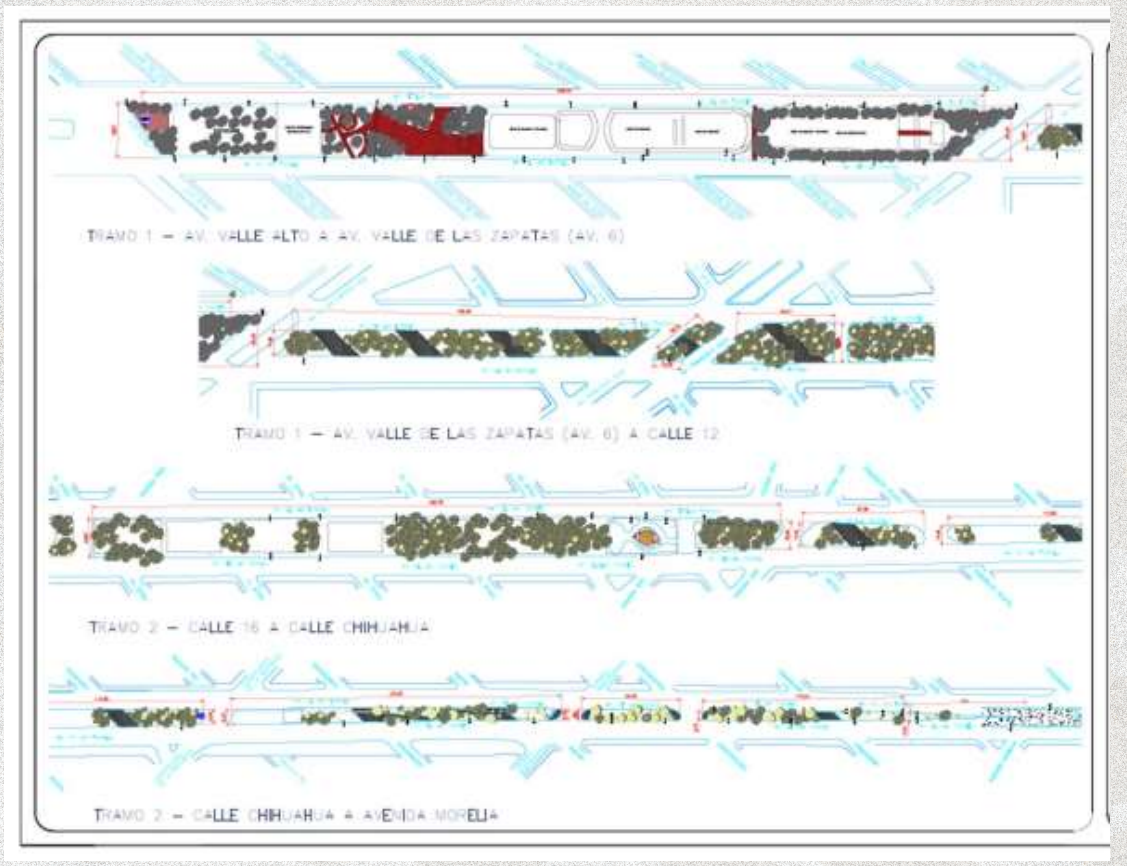
2. Oficio número **DOP/SOOP/NEZA/253.01/2026** con fecha 18 de marzo del año 2026, suscrito por el Director de Obras Públicas Mtro. Valentín Díaz Robles, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico del CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas, respecto del Camellón **UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE**

NEZAHUALCÓYOTL, de acuerdo al siguiente plano, en el que se describen los tramos a considerar para declararlos como sujeción al régimen del dominio público municipal:

Tramo uno:
Camellón de Avenida de las Torres entre Avenida Valle Alto y calle 12 de la colonia Campestre Guadalupana.

Tramo dos:
Camellón de Avenida de las Torres entre calle 16 y calle Morelia de las colonias Campestre Guadalupana y Vergel de Guadalupe.



En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del camellón ubicado **EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 3, 5, 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 42 fracciones I, VI, 43, 44, 49, 53, 67, 81, 85, 87, 92, 99, 115, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **"LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL."**

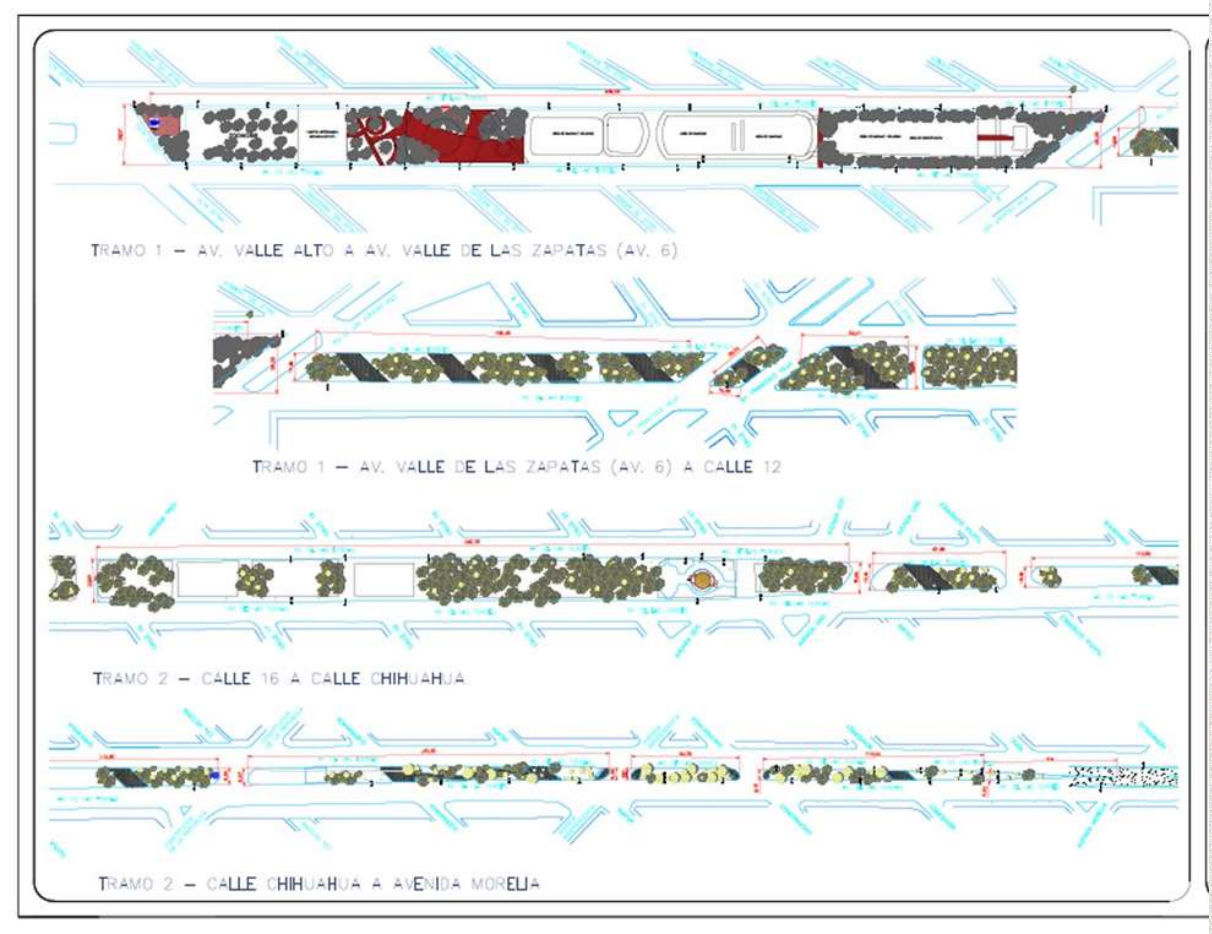
SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 41, 42 fracciones I, VI, 43, 44 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- Dicho bien corresponde al ubicado en el **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**, tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:

Tramo uno:
Camellón de Avenida de las Torres entre Avenida Valle Alto y calle 12 de la colonia Campestre Guadalupana.

Tramo dos:
Camellón de Avenida de las Torres entre calle 16 y calle Morelia de las colonias Campestre Guadalupana y Vergel de Guadalupe.



En ese sentido, se propone la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**.

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupa el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO Nº 37/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, PERTENECIENTES A LAS COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, ENTRE AVENIDA VALLE ALTO Y CALLE MORELIA, COLONIAS CAMPESTRE GUADALUPANA Y VERGEL DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, correspondiente al Tramo uno: Camellón de Avenida de las Torres entre Avenida Valle Alto y calle 12 de la colonia Campestre Guadalupana; y tramo dos: Camellón de Avenida de las Torres entre calle 16 y calle Morelia de las colonias Campestre Guadalupana y Vergel de Guadalupe,** hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la Coordinación de Patrimonio Municipal, Contralor Interno Municipal y al Director de Obras Públicas, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliará de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

PRESIDENTE	**ADOLFO CERQUEDA REBOLLO**
PRIMERA SÍNDICO	**KAREN GUERRERO SUÁREZ**
SEGUNDA SÍNDICO	**NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ**
PRIMER REGIDOR	**J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA**
SEGUNDA REGIDORA	**VERÓNICA ROMERO TAPIA**
TERCER REGIDOR	**JAIME LUIS ENRIQUE RUIZ DÍAZ**
CUARTA REGIDORA	**JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS**
QUINTO REGIDOR	**FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO**
SEXTA REGIDORA	**MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO DÍAZ**
SÉPTIMO REGIDOR	**ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ**
OCTAVO REGIDOR	**ENRIQUE CRUZ GALLARDO**
NOVENA REGIDORA	**MARÍA LETICIA PERALES SÁNCHEZ**
DÉCIMO REGIDOR	**RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO**
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA	**EVA MARÍA ESPINOSA CASASOLA**
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	**FABIOLA RINCÓN FLORES**
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	**MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ**

Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2025-2027

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070